



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO  
San Joaquín – Santander

San Joaquín, Santander, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Ante la misiva electrónica procedente del correo jefersson.linares@cundinamarca.gov.co allegada en cumplimiento a lo dispuesto en providencias adiadas tres y cuatro de febrero del presente mes y año y advertirse en su tenor literal:

*“...Reciba un cordial saludo del Nuevo Gobierno Cundinamarca Región que Progresa en Educación. Referente a su requerimiento mediante **oficios N.º 340 de 2020** enviado por el juzgado de San Joaquín Santander, le informo que se dio cumplimiento a la orden impartida por ese Juzgado de ingresar el embargo Alimentos Cuota fija de \$ 447.413 con oficio 340 de 2020 con número de proceso 68 682 40 89 001 2019 00017 00 este embargo se le ingreso al docente en la nómina de febrero 01 de 2021.”*

En el oficio 340 de noviembre 09 de 2020 hace referencia y ordena que hay que ingresarle un nuevo embargo o descuento al docente Eduardo Manrique García C.C. 91.536.683, en el oficio 340 nos están ordenando que se le abra un nuevo embargo y descuento al docente por cuota fija de 447.413 el cual ya fue ingresado este embargo por este valor.

La Secretaria de Educación de Cundinamarca, informa que una vez revisado el sistema de nómina HUMANO®, se le ingreso el embargo al docente **Eduardo Manrique Garcia C.C. 91.536.683...** *el subrayado es de este Juzgado*”

Se precisa:

1.- No se trata de un nuevo embargo, así lo explicita el oficio 340 del 9 de noviembre de 2020:

“En cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada 6 de noviembre le comunico que se dispuso oficialarle a Ud. para que acorde con lo que en anteriores comunicaciones libradas por cuenta de esta ejecución realice un descuento al ejecutado por la suma de \$447.413.

A Ud. se le han librado las comunicaciones:

Nro. 274 del 9 de septiembre de 2020 a la dirección electrónica jefersson.linares@cundinamarca.gov.co

Nro. 004 del 22 de enero de 2020 a la dirección física que indica este oficio (Secretaria de Educación Departamental de Cundinamarca Calle 26 No. 51 – 53 Bogotá Colombia)”

2.- Las comunicaciones se han librado en el curso del proceso ejecutivo de alimentos radicado al número 68 682 40 89 001 2019 00017 00 C; estas se iniciaron con el oficio No. 004 del 22 de enero de 2020 y en él se le precisó al pagador “... La medida de embargo se limitó a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.838.000), sin perjuicio de que una vez liquidado crédito y costas, si a ello hay lugar, se devuelva lo pertinente al ejecutado.”

El cálculo de la suma aquí indicada se hace al librarse mandamiento de pago con fundamento en el artículo 593, numeral 10 del C. G. del P. sin tenerse certeza de la duración del proceso que depende del impulso que las partes le den, sin que ello implique que el proceso solo se ciña a la medida limitada, lo mismo en atención a que las órdenes al respecto las imparte el Juez y así se las comunica al respectivo pagador que realiza los descuentos.

Al liquidarse crédito y costas, confrontado con lo que ya había descontado, se le comunico con el pluricitado oficio 340 que debía efectuar un descuento por valor de \$ 447.413.

3.- Del presente proceso no se ha comunicado al pagador mencionado levantamiento de medidas cautelares en atención a que no se ha proferido la respectiva providencia por cuanto no se ha suscitado el momento procesal en atención a que se termina por pago total de la obligación y para ello falta que el mismo dé cumplimiento al descuento de \$447.413.

Esta decisión además de remitírsela al correo jefersson.linares@cundinamarca.gov.co se le enviará al Gobernador de Cundinamarca por haberse solicitado su intervención en este asunto, todo lo cual con la finalidad que este enterado que cierto es que el pagador dio a conocer que con la nómina del mes de febrero de 2021 realizará el descuento por valor de \$447.413, pero que no es un nuevo embargo que se le hubiera comunicado conforme a las precisiones que aquí se consignaron.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
(Firmado digitalmente como aparece)  
**ERIKA TATIANA FLOREZ OSORIO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**ERIKA TATIANA FLOREZ OSORIO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOAQUIN - GARANTIAS,**  
**CONOCIMIENTO Y DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**058959efe7441b1f8b6c42cd67652550290a3b99cb4ba10de623431fe7735a95**  
Documento generado en 08/02/2021 05:47:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**